

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Jorge Iván Toro Hincapié
Radicado	05001 40 03 028 2022 01004 00
Providencia	Requiere acreditar anexos. Requiere apoderada so pena DT

El 13 de octubre de la presente anualidad (Doc.06), la apoderada de la parte actora allega la notificación electrónica realizada al demandado a través del servicio de correspondencia e-entrega, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se allega la impresión del mensaje de datos y el acuse de recibo automático generado por dicha entidad.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE a la profesional del derecho, a fin que aporte la certificación emitida por la empresa de mensajería, pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	51936
Emisor	contacto@solidoconsultores.c
Destinatario	avalencia@rosario.com.co - \
Asunto	Notificación de mandamiento Juzgado 28 Civil Municipal de
Fecha Envío	2020-10-13 16:58
Estado Actual	El destinatario abrió la notifica

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación **(que contenga copia de la demanda y todos los anexos, memorial de requisitos, y la providencia a notificar).**

Además, se requiere a la apoderada judicial para que acredite la radicación del oficio de embargo No. 1125 de 20 de octubre de 2022 ante el INPEC.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, so pena de disponer la terminación de la demanda por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bd3061be1d874e82d8b90e66c8d10f92751e3949d89706e1d6f5e5d961a2b2**

Documento generado en 31/10/2022 07:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>